

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1931.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes, sabido: Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 216

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que revise el contrato de 1º de febrero de 1929, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Empresa de Teléfonos Ericsson S. A., formulando las modificaciones que convengan para los intereses del Estado.

Artículo 2º—Antes de perfeccionar el contrato formal, el Ejecutivo someterá a la consideración y aprobación de esta H. Legislatura, las modificaciones a que se refiere el artículo anterior. Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Wilfrido* —Diputado Secretario, *Homero Beltrán* —Diputado Secretario, *Francisco*

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve de octubre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Const. del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“DECRETO NUMERO 217.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien decretar:

Artículo 1º—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que con la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A., convenga expresamente en que quede nulo, sin efecto ni valor legal alguno el contrato de 1º de febrero de 1929, declarando también expresamente que nada tienen que reclamarse mutuamente por virtud de ese mismo contrato.

Artículo 2º—Se autoriza al mismo Gobierno del Estado de Hidalgo para que venda y enajene de una manera perpetua e irrevocable a favor de la Empresa de Teléfonos Ericsson, Sociedad Anónima, todo el material, mobiliario y demás accesorios y enseres propiedad del primero destinados a los diversos servicios telefónicos y telegráficos del Estado, comprendiéndose los postes, red telefónica, conmutadores, aparatos, baterías y todos los accesorios que de hecho y por derecho pertenezcan al Estado para ser utilizados en los servicios citados, siendo el precio de la venta el de \$39,310.18 (treinta y nueve mil trescientos diez pesos dieciocho centavos), de cuya suma la Empresa entregará en efectivo la cantidad de \$22,000.00 (veintidos mil pesos) y el resto o sea la cantidad de (diecisiete mil trescientos diez pesos dieciocho centavos), queda cubierto con la igual cantidad que el Gobierno del Estado reconoce adeudar a “La Empresa” por los conceptos que se expresan en la liquidación que firmada por ambas partes contratantes exhibirán ante el notario ante quien se firme la escritura respectiva; por lo tanto, el Gobierno cubre en esa forma su adeudo pendiente desde el año de 1929 hasta el 31 de agosto del año en curso, por los conceptos de servicios telefónicos citados, y en tal virtud deberá otorgarse el recibo finiquito procedente en derecho y se declarará por “La Empresa” no tener nada que reclamar en lo particular al Gobierno.

Artículo 3º—En el contrato relativo se harán todas las estipulaciones legales procedentes al objeto de la operación de la compraventa y al interés que le corresponda a cada una de las partes contratantes.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*.—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

8984

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 165.

La Asociación Mexicana de la Cruz Blanca Neutral, en circular número 3 de 19 de septiembre próximo pasado, dice lo que sigue:

“El Consejo de Administración de la Cruz Blanca Neutral ha tenido conocimiento desde hace tiempo de que algunas personas que no pertenecen a esta institución se han presentado ante las autoridades de algunos Estados de la República diciéndose Comisionados autorizados y presentando documentos y credenciales falsas, para proceder a efectuar colectas y festivales públicos en beneficio de la Asociación Mexicana de la Cruz Blanca Neutral, pidiendo ayuda y garantías de las propias autoridades locales, lo cual en algunos casos, se les ha proporcionado bondadosamente según informes que posteriormente a esos hechos delictuosos se nos han comunicado; habiéndose dado el caso de que los individuos a que hago referencia colectaran considerables cantidades de dinero que quedaron en poder de los mismos.—En tal virtud, hago del conocimiento de usted que el Patronato de esta Institución cuando envía Brigadas, Comisiones o Representaciones de la Cruz Blanca a alguno de los Estados de la República, ya sea con el objeto de impartir auxilios o nalmente, comunica siempre a las autoridades respectivas quienes integran dichos Grupos y las facultades que llevan pero esto invariablemente por mensaje u oficio que se remite DIRECTAMENTE y no por conducto de los comisionados.—Y a fin de evitar los abusos y estafas de que tratamos ruego a usted encarecidamente se tome debida nota del contenido de esta circular, de la que hemos enviado también ejemplares a otras autoridades de esa entidad, estimándole, en beneficio de los intereses de la sociedad y del prestigio y buen nombre de la Cruz Blanca Neutral, que cuando se presente cualquiera persona en solicitud de ayudas, diciéndose nuestro represen-

tante sin que antes hayamos comunicado a usted la designación se le *aprehenda* y se le consigne a las autoridades competentes a efectos de que se les imponga un *enérgico castigo ejemplar*.—Ruego a usted se sirva aceptar nuestro agradecimiento por la atención y ayuda que nos dispense en el sentido anotado, aprovechando la oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi distinguida consideración.—POR LA HUMANIDA. México, D. F. a 19 de 1931.—El Secretario General.—Protasio Martínez Alvares. Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que tan solo impida que los supuestos agentes o delegados hagan las indizadas colectas de que se trata, sino que a todos los individuos de ambos sexos que no justifiquen a satisfacción la comisión que ostenten se les de un correctivo administrativo para que no reincidan en sus fraudes o estafas al público.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 26 de octubre de 1931.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

9559

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Juzgado Auxiliar de Tlaquilpan. Municipio de Zempoala, E. de H. República Mexicana.—Comisión Local Agraria. Tramítase este asunto. Nov. 7/1931. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica. Otro sello que dice: Comisión Local Agraria. Nov. 7 1931.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, Noviembre 7 de 1931.—Recibo, publíquese en el Periódico Oficial y resérvese para junta. El Pdte. Lailson.—Al Centro: Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Palacio del Poder Ejecutivo Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos radicados en el Rancho y Villa de Margarita, perteneciente a la propiedad de la Hacienda de Tepozoyucan, de la jurisdicción del pueblo de Tlaquilpan, del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca en el Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos lo siguiente: Que desde el año de mil novecientos dieciséis fuimos dependientes de la Hacienda de Topozoyucan, y como fuimos despojados de nuestros trabajos y hasta la actualidad carecemos de hogares en donde vivir con nuestras familias así como de tierras que cultivarlas para la subsistencia de nuestras familias, pero considerando de que en la dicha Villa existen tierras vacantes en cultivo, y como nos expresamos de que nos encontramos en la miseria, y nuestro anhelo como hombres de trabajo de campesinos necesitamos como dote estas tierras que existen en dicha Villa, tanto

para cultivarlas, como para levantar un colegio para la educación de nuestros hijos que desgraciadamente se encuentran sin ninguna luz de civilización y ser el principal progreso de nuestra patria. Por lo que nos dirigimos ante usted, señor Gobernador tenga a bien de que se nos conceda a esta presente solicitud de las tierras que carecemos y que se nos dote, por lo que consideramos de que al ser el Ejecutivo de nuestro querido Estado y ser el que vela por las ideas revolucionarias de las masas campesinas, no dudamos de que usted nos resuelva por parte de esta presente.

Igualmente nos manifestamos de que por pertenecer al concilio del pueblo de Tlaquilpan, es en donde nos dirigimos a pedir su ayuda de lo que carecemos de fundamentos para las gestiones de nuestra solicitud. Protestamos las seguridades de nuestra lealtad y distinguida consideración y respeto.—Villa de Margarita, jurisdicción del Pueblo de Tlaquilpan de noviembre de 1931.—Doy fé, El Juez Auxiliar, Joaquín Avila Rúbrica.—Un sello que dice: Jefe de H. República Mexicana.—Pedro Balbino, Mateo Islas, Antonio Baltasar, Rúbricas. Felipe Islas, Juan Islas, José Monján, Dionisio Calles, Emiliano Islas, Gregorio Meneses, Efraín Meneses, Ismael Durán, Juan Islas 29, Carpofozo Rangel, Adrián Santillán, Rómulo Jorana, Primitivo Rangel, José Rangel, Epifanio Hernández, Niño Alonso, Vicente Leyva, Guadalupe Acevedo, Pedro Cruz, Aniceto Meléndez, Pedro Domínguez, Gonzalo González, Felipe Conde, Silvestre Ruiz, Esteban Ortega, Jesús Trejo, Dolores Acevedo, Celedón Acevedo, Felipe Olvera, Dolores Alonzo, Manuel Ruiz, José Pérez, Máximo Bautista, Rúbrica. Ángel Morales, Antelmo Reyes, Lorenzo Flores, Ángel Pérez, Santos Islas, José Reyes, Jesús Rodríguez, Jesús Trejo, Jesús Ortiz, Alfonso Callejas, Guillermo Callejas, José Ayala, Felipe García, Camilo H., Remedios López, Sebastián Juárez, Antonio Ramírez, Indalecio Hdez, Manuel Meneses, Gregorio Jiménez, Aristeo Martínez, Pedro Jiménez, Manuel Jiménez, Antonio Ruiz, Víctor Villegas, Encarnación Torres, Manuel Castillo, Juan Castillo, Pablo Torres, Esteban Torres, Francisco Ortega, Juan Mendoza, Lino Menéndez, Miguel Leyva, Rúbrica. Dimas Ordoño, Rúbrica. Felipe Manzon, Victoriano Danuél, Daniel Sánchez, Rúbrica. Reberto Hernández, Francisco Martínez, Julio Sánchez, Crispín García, Teodoro Mendoza, Nicolás Peña, Tomás Cortes, Gregorio Cortés, Paz Juárez, Rosendo Juárez, Vicente Sánchez, Isidro Sánchez, Toribio Gómez, Roberto Puente, Domingo Hernández, Pedro Javier, Agustín Olvera, José González, Teodosio Reyes, Efraín Hernández, Carmen Daniel, Marciano Monzón, Antonio León, Domingo Durán, Donato Durán, Darío Pérez, secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original.—Pachuca de Soto, noviembre 7 de 1931.—Darío Pérez.

8678

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos que promovieron los vecinos de SANTO TOMAS ALLENDE, Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito de 23 de febrero de 1917, los vecinos del poblado "Santo Tomás Allende" Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo, comparecieron ante el C. Gobernador de esta Entidad Federativa, solicitando se les pusiera en posesión de los terrenos que por derecho les corresponden, de acuerdo con la copia de los títulos y el plano que acompañaron a la solicitud respectiva.

Resultando Segundo.—Que por acuerdo del C. Gobernador del Estado, de 14 de julio de 1917, se turnó la anterior solicitud, para su tramitación y dictamen a la Comisión Local Agraria; pero esta última, tomando en cuenta que dicha petición que daba fuera de la ley por no referirse concretamente ni a restitución, ni a dotación de ejidos, acordó que los vecinos solicitantes formularan nueva solicitud para proveer lo conducente, con arreglo a derecho.

Resultando Tercero.—Que en nuevo escrito de 25 de diciembre de 1918, presentado ante el C. Gobernador del mismo Estado, los vecinos de "Santo Tomás Allende" solicitaron dotación de ejidos, con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, en cuya virtud se dio al mismo escrito el trámite de ley, turnándose a la Comisión Local Agraria; y como ésta declaró procedente la nueva solicitud, mandó registrarla, publicarla y formar el expediente respectivo, y por último, se publicó en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 16 de abril de 1926.

Resultando Cuarto.—Que el C. Secretario General de Gobierno de la propia Entidad Federativa, certificó con fecha 25 de marzo de 1926, conforme al artículo 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, entonces vigente, que la categoría política reconocida a "Santo Tomás Allende", era la de Pueblo.

Resultando Quinto.—Que comisionado el C. Ingeniero Auxiliar Ignacio Cejudo para hacer el levantamiento a que se refiere la Circular número 32, entonces vigente, de la Comisión Nacional Agraria, y recabar los datos prevenidos por los Circulares números 15 y 32, expedidas por la misma autoridad, exhibió el plano respectivo, que obra agregado a este expediente, y rindió su informe técnico, del que aparecen los siguientes datos.

(a).—Que de conformidad con una certificación expedida por la Recaudación de Rentas de Huasca, las fincas denominadas San Jerónimo, Santa Matilde y La Venta, tienen como valores fiscales \$ 2,400.00, \$ 5,000.00 y \$ 15,000.00.

(b).—Que la hacienda de San Jerónimo tiene una superficie, según la escritura de propiedad de la misma finca, de 171-12 Hs.

(c).—Que la hacienda de Santa Matilde, conforme al levantamiento que hizo de esta última finca, tiene una superficie de 276-55 Ha. de tierra de pastos con maguey, monte y algunas fracciones de temporal.

(d).—Que en cuanto a la hacienda de La Venta no se obtuvieron ningunos informes con respecto a su extensión.

(e).—Que las tierras de propiedad de los vecinos de "Santo Tomás Allende", tienen una extensión de 118-50, las que sólo son utilizables 116-33 Ha. de pastal con maguey y pequeñas fracciones de temporal; correspondiendo 2-27 Ha. a los caminos y arroyos y a la zona urbanizada.

(f).—Que el jornal medio es de \$ 1.00 diario.

(g).—Que los vecinos solicitantes trabajan como peones, pero en las fincas rústicas de los alrededores.

(h).—Que las tierras de labor tienen una capacidad de 8 "cuartillos" por hectárea, y se destinan al cultivo del maíz, cuyo rendimiento es de 85 x 1; siendo el costo de su cultivo de \$ 15.00 por hectárea, y el valor de la cosecha, de \$ 11.00 por carga de 100 "cuartillos".

(i).—Que las aguas de que dispone el poblado solicitante son pluviales.

(j).—Que la situación geográfica del mismo poblado, es a saber: 20° 14' de latitud Norte y 0° 30' de longitud Este; respecto del Meridiano de México; siendo su altura sobre el nivel del mar de 2150 metros, y su clima, templado.

(k).—Que "Santo Tomás Allende" dista 8 kilómetros de Atotonilco el Grande, por el camino carretero, que guarda buen estado de conservación; 5 kilómetros de Huasca, por un camino que se encuentra en mal estado, y 20 kilómetros de Pachuca, por el camino carretero, que ofrece buenas condiciones; siendo de advertirse que en esta última ciudad se halla la estación ferrocarrilera mas inmediata.

(l).—Que las fincas colindantes con el pueblo peticionario son Santa Matilde, de propiedad del Lic. Ricardo Rodríguez Montezuma; San Jerónimo, de propiedad de los señores José, Eufrasia y Andrés Escorza, y por último, La Venta, propiedad de la Testamentaria de la señora Luz Escobar de Tirado.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con lo prevenido por los artículos del 62, fracción 1, al 65 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, ya vigente para entonces, de 21 de marzo de 1929, se procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal respectiva solamente por los CC. Agustín Olvera, en representación de la Comisión Local Agraria y Policarpo Sánchez, en representación del poblado solicitante; pues debe advertirse que aun cuando en representación de los propietarios probablemente afectados se designó para intervenir en esta diligencia al Lic. Alberto M. González, este último se abstuvo de asistir a la misma diligencia.

Resultando Séptimo.—Que el censo agropecuario a que se refiere el Resultado anterior, arrojó una totalidad de 69 individuos con capacidad legal bastante para obtener dotación de tierras.

Resultando Octavo.—Que concluidas las anteriores diligencias y recabados los datos de que se hace mención, se hizo a los propietarios probable-

mente afectados la notificación prescrita por el artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para que dentro del plazo de 30 días presentaran en este juicio agrario, las objeciones que estimasen pertinentes.

Como resultado de esa notificación, compareció ante la Comisión Local Agraria, el Lic. Ricardo Rodríguez Montezuma, por su propio derecho, así como también con carácter de Albacea de la Sucesión del señor Melquiades Rodríguez, exponiendo que su pequeña propiedad Santa Matilde, según el testimonio de escritura que acompañó, es inafectable, dada su pequeña extensión, y que una pequeña porción de la rancharía de San José de Ocotillo, perteneciente a la Sucesión que representa, es igualmente inafectable, tanto por su corta extensión como por no colindar con el poblado solicitante.

Debe advertirse que con anterioridad a la misma notificación, comparecieron también ante la Comisión Local Agraria, las personas siguientes:

(a).—El Lic. Amador Castañeda como abogado de la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Hidalgo, exponiendo substancialmente que la hacienda de La Venta es inafectable por estar destinada a un fin benéfico, o sea el sostenimiento del Asilo de Ancianos de la misma ciudad; pero que si es indispensable su afectación, se reduzca esta a su mínimo.

(b).—El Lic. Carlos Sánchez Mejorada, también como representante de la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Hidalgo, exponiendo que la hacienda denominada La Venta no es propiedad de la Institución que representa, sino de Sucesión de la señora Luz Escobar Vda. de Tirado, de la que es Albacea el Lic. Vicente Sánchez Gutiérrez.

(c).—Y finalmente, este último abogado, manifestó no encontrarse autorizado, como Albacea de dicha Sucesión, para intervenir en el presente juicio agrario, en cuya virtud, reserva a la misma Sucesión los derechos que le competen en este negocio.

Resultando Noveno.—Que para la debida subrogación de este negocio, la Comisión Local Agraria gestionó y obtuvo del Gobierno del Estado de Hidalgo, los siguientes datos:

(a).—Que la hacienda de La Venta llamada también San Nicolás Ocotengo pertenece a la Fundación de Luz Escobar de Tirado, cuya finalidad consistió en la fundación de un Asilo de Ancianos en la ciudad de Pachuca.

(b).—Que el establecimiento del mismo Asilo está sujeto a la misma condición de que la Junta de Beneficencia Privada de dicha Entidad Federal cubran los gravámenes y legados de que aparece como deudora la Sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, de la que es Albacea el Lic. Vicente Sánchez Gutiérrez.

(c).—Que como hasta hoy no ha sido posible a la Junta de Beneficencia de que se hace mención, cubrir ni los gravámenes ni los legados de que se trata, y como por otra parte, no termina aún el juicio censual respectivo, la citada finca sigue perteneciendo, conforme a derecho a la Sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado.

Resultando Décimo.—Que en este estado los autos y de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, la Comisión Local Agraria dictó con fecha 29 de abril de 1930, su dictamen correspondiente, cuya parte resolutive dice así:

“Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante el C. Gobernador del Estado por un grupo de vecinos del pueblo de Santo Tomás Allende”, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Federación. Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicho pueblo, con una extensión de 326 Ha. (trescientas veintiseis hectáreas) de terrenos de temporal de segunda, que se tomarán de la hacienda denominada La Venta, haciéndose la apropiación por causa de utilidad pública y con arreglo al Gobierno General de la Nación. Tercero.—Las tierras pasarán a poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con tanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderle, debiendo concederse a los usufructuarios de la finca el plazo que para la explotación de la maguaya señala el artículo 38 Reglamentario. Cuarto.—En caso de ser aprobado el presente dictamen, conjuntamente con el plano anexo, en el que figura el proyecto de afectación, elévese a la consideración del C. Gobernador del Estado para los efectos del artículo 71 Reglamentario”.

Resultando Décimo Primero.—Que enviado el expediente al C. Gobernador del Estado, para los efectos del artículo 71 de la misma Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, este funcionario dictó, con fecha 6 de mayo de 1930, su resolución provisional, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

“Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de Santo Tomás Allende”, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado. Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del mencionado pueblo con 326 Ha. (trescientas veintiseis hectáreas) de terrenos de temporal de segunda, que se tomarán de la hacienda de La Venta, haciéndose la apropiación por causa de utilidad pública y con arreglo al Gobierno General de la Nación. Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con tanto por ley y naturaleza pudiera corresponderle, debiendo concederse al propietario o propietario del predio afectado, el plazo de un año para la explotación de las maguayeras, que señala el artículo 38 Reglamentario. Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para los efectos del artículo 75 Reglamentario; elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria y publíquese en el “Periódico Oficial” del Estado”.

Resultando Décimo Segundo.—Que agregados a los autos la resolución provisional que acaba de dictarse y remitidos aquellos a la Comisión Local Agraria para sus efectos legales, se dió a los autos de Santo Tomás Allende”, con fecha 15 de mayo de 1930, la posesión provisional de los ejidos

con que fueron dotados; se hizo a los propietarios de la finca afectada, conforme a derecho, la notificación preescrita por el artículo 79 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, y finalmente, se publicó la misma resolución provisional en el “Periódico Oficial” del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 8 de junio de 1930.

Resultando Décimo Tercero.—Que habiéndose remitido con posterioridad este expediente al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, conforme al artículo 82 y para los efectos del 84 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, se hizo a los propietarios afectados la notificación a que se refiere el último de los citados preceptos.

Resultando Décimo Cuarto.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, al enviar a esta última para su revisión el presente juicio, adjuntó su informe técnico reglamentario, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Agraria que acaba de citarse.

Resultando Décimo Quinto.—Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, se notificó a los propietarios de la finca afectada, o sea la Sucesión Testamentaria de la señora Luz Escobar de Tirado, que este expediente quedaba a su vista en las Oficinas de la Comisión Nacional Agraria, por el término de 30 días hábiles, para los efectos del mismo precepto; pero debe advertirse que la propia Sucesión, por conducto de su representante legal, nada alegó por escrito, ni presentó ninguna prueba documental en defensa de sus intereses.

Considerando Primero.—Que el presente juicio agrario debe resolverse con estricta sujeción a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, artículo 134 entendido a contrario sensu, en virtud de haberse fallado provisionalmente el mismo negocio, en primera instancia, con fecha 6 de mayo de 1930, es decir, con posterioridad a la fecha de publicación del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que aun cuando de autos resulta que el poblado “Santo Tomás Allende” acreditó tener categoría política determinada, no es de ninguna manera necesario que lo hubiera justificado conforme a la Ley Agraria vigente, para el efecto de concederle personalidad jurídica a fin de que ejercite sus derechos constitucionales en materia de ejidal y obtenga tierras suficientes por concepto de dotación, ya que el artículo 13 de esta misma Ley establece expresamente que “todo poblado que carezca de tierras o de aguas o no tenga ambos elementos en cantidad bastante para las necesidades agrícolas de su población, tiene derecho a que se le dote de ellos”.

Considerando Tercero.—Que la solicitud inicial de dotación de ejidos, presentada ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, por los vecinos de “Santo Tomás Allende”, con fecha 25 de diciembre de 1918, fué declarada procedente por la Comisión Local Agraria y notificado conforme a la ley a los propietarios probablemente afectados; se encuentra

ajustada a ley de 6 de enero de 1915, al artículo 27 de nuestra Constitución Política y a los artículos 13, 43 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, conforme a la que en definitiva debe fallarse el presente juicio.

Considerando Cuarto. — Que siendo, por tanto, la acción ejercitada en el presente juicio agrario, la de dotación de ejidos, debe entrarse al examen previo de su procedencia, teniendo a la vista los datos que ofrece este expediente y las disposiciones legales aplicables al caso.

Considerando Quinto. — Que para los efectos del considerando anterior, debe tomarse en cuenta:

1º — Que el poblado "Santo Tomás Allende" constituye un núcleo de población que, atento el número de sus habitantes, y especialmente el de los censados con capacidad legal para dotación de ejidos, que suman 69 individuos, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener tierras y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades agrícolas, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

2º — Que el mismo poblado solicitante, por otra parte, no se encuentra en ninguno de los casos de excepción que indican las seis fracciones del artículo 14, ni los vecinos que aparecen en el censo agropecuario con capacidad legal para dotación de tierras, se hallan tampoco en los casos de excepción que establecen las cuatro fracciones del artículo 16 de la misma Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

3º — Que de los informes técnicos rendidos y demás diligencias practicadas en este juicio, resulta evidente que los terrenos mas propios para satisfacer las necesidades agrícolas de los vecinos de "Santo Tomás Allende, tanto por su ubicación (pues colindan, conforme a derecho, con el mismo poblado), como por su extensión y sus condiciones agrológicas, topográficas y económicas, son los que corresponden a la hacienda de La Venta, que aparece como de propiedad de la Sucesión Testamentaria de la señora Luz Escobar de Tirado; por cuyo motivo, deberá esta misma finca soportar la totalidad de la dotación de que se trata, de acuerdo con los artículos 19, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

4º — Que como de autos aparece que el poblado de "Santo Tomás Allende", ya dispone de 116-33 Ha. de Tierras pastales con maguey y pequeñas fracciones de temporal de segunda calidad, y tomando en cuenta que el mismo terreno pastal con maguey tiene una producción igual al de temporal de segunda, y además, existe la posibilidad de cultivar el terreno que dejan libre las magueyes, procede clasificar todo el terreno de dicho poblado, como de temporal de segunda calidad, con lo cual se formarán 17,896 parcelas de 6.5 Ha. cada parcela. Sin embargo, necesitándose en el caso 69 parcelas para tomarse 332-17-60 Ha. de tierra de temporal de segunda calidad de la hacienda de La Venta, que es la única afectable (pues las demás fincas son peque-

ñas propiedades inafectables; artículo 26 de la Ley Agraria vigente), para constituir las 51.104 parcelas faltantes para completo de las 69 parcelas de que hace mérito.

5º — Que la parcela tipo, según se deja indicado deberá ser de 6.5 Ha. de tierra de temporal de segunda calidad, de acuerdo con los artículos 17, párrafo tercero, y 18, fracción III de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Sexto. — Que procediendo, atento lo anterior, dotar de ejidos a "Santo Tomás Allende" y necesitándose para ello, en consecuencia, 332-17-60 Ha. de tierra de temporal de segunda calidad, que unidas a las 116-33 Ha. de que dispone, constituirán su ejido definitivo, deberán tomarse con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres de la hacienda denominada La Venta, de propiedad de la Sucesión Testamentaria de la señora Luz Escobar de Tirado, y localizarse con sujeción al plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda. En esa virtud, deberá modificarse por medio del fallo respectivo, la resolución provisional dictada en este negocio, con fecha 6 de mayo de 1930, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Séptimo. — Que para cubrir la mencionada dotación de 332-17-60 Ha. de tierra de temporal de segunda calidad destinadas al ejido de "Santo Tomás Allende", deberá llevarse a cabo la expropiación que corresponda, por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; procediéndose a hacer las inscripciones del caso, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado con la presente dotación.

Considerando Octavo. — Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Considerando Noveno. — Que las alegaciones presentadas por los dueños de las fincas colindantes con el poblado petionario, excepción hecha de la hacienda de La Venta, son de tomarse y se toman en cuenta para los fines de la presente resolución por tratarse de pequeñas propiedades inafectables, en los términos del artículo 26 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929; y por cuanto a la mencionada hacienda de La Venta, debe tomarse en cuenta que como la Sucesión Testamentaria a quien pertenece, nada alega en defensa de sus intereses, procede establecer que consiste en la afectación que sea necesaria para crear el ejido de "Santo Tomás Allende".

Por todo lo expuesto, con apoyo en las razones y preceptos legales que se invocan, en la Ley de 6 de enero de 1915, en el artículo 27 de la Constitución General de la República, en los demás preceptos relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929 y

previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, inscrito, Presidente de la República, debe resolver y resolver:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que los vecinos del poblado "Santo Tomás Allende", Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo, elevaron con fecha 25 de diciembre de 1931, ante el C. Gobernador de la misma Entidad Federativa.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica la resolución provisional dictada en este juicio agrario, con fecha 6 de mayo de 1930, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y en consecuencia:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado Santo Tomás Allende, de que se hace mérito, con cantidad de 332-17-60 Hs. (trescientas treinta y dos áreas, diecisiete áreas, sesenta centiáreas, de tierra de temporal de segunda calidad, que se otorgarán exclusivamente con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres de la hacienda denominada La Venta, que aparece como de propiedad de la Sucesión Testamentaria de la señora Luz Escobar de Tirado; en la inteligencia de que esta finca, unida a las 116-33 Hs. (ciento dieciséis áreas, treinta y tres áreas) de tierra de la misma calidad, que ya posee el poblado peticionario, forman un ejido definitivo.

Cuarto.—La localización de las 332-17-60 Hs. de tierra a que se contrae el punto resolutivo anterior se hará de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Quinto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación correspondiente, por parte del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a la Sucesión Testamentaria de la señora Luz Escobar de Tirado, que aparece como propietaria del terreno expropiado, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Sexto.—Se previene a los vecinos de "Santo Tomás Allende", que quedan obligados a conservar, mantener y propagar los bosques y arbolados que cubran los terrenos que se les dotan, sujetándose a ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Séptimo.—Quedan igualmente obligados los beneficiados con la presente dotación a conservar y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les corresponda.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad la modificación que sufra el inmueble dotado con la dotación concedida a "Santo Tomás Allende", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Noveno.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la presente resolución comprende.

Décimo.—El Comité Particular Administrativo inscribirá los terrenos ya mencionados y organizará

explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo Primero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Segundo.—Públicase esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los diez días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño.—Rúbrica. Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 11 de septiembre de 1931.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Olivier Ortiz.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9258
JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.
SEXTA ALMONEDA.

Convócanse postores para Sexta Almoneda de la Fracción Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Almolucan Talayote", situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Dicha fracción linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; al Sur, Hacienda de San Francisco Londres; al Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; y está dividida de la Fracción Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua parte otra línea recta con rumbo Noreste hasta la mitad de la calzada que va de casco del Talayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur a la cumbre del cerro de Yololo y de aquí otra línea recta de Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a esta publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, diez por ciento menos de la anterior base.

Pachuca, Hgo., octubre 23 de 1931.—Eduardo Calderón, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1931.—Recibido, noviembre 4 de 1931.

9188
JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL.—PACHUCA, HGO.
REMATE.

Convócanse postores para remate de la finca rústica "Rincón Chico", alias "La Virgen de Loreto", situada en Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Gran-

de, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Lic. Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda de "El Zoquital"; al Sur, con la misma Hacienda, rancho de San Francisco Cuchitalpan y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con la Hacienda de "La Venta", ranchos de "Peñafiel" y "Arcega", estando también limitada al Norte, por predio "Don Tomás", y al Noroeste por rancho de "Peñafiel". El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del noveno día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en "El Observador" y en parrajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de (diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fue valuada.

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1931. — *D. Martínez S.*
— Secretario. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 31 de 1931. — Recibido, octubre 31 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Convócase a personas referirse artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúos, memorias simples y extrajudiciales, en juicio intestamentario Tiburcio V. Castro, que tendrá verificativo dentro del término noventa días contados desde última publicación presente en "Periódico Oficial" Estado y "El Liberal" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 15 de octubre de 1931. — El Secretario, *Odilón C. Montes.* 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, octubre 17 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Rodríguez, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 8 de octubre de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 17 de 1931. — Recibido, octubre 17 de 1931.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO CONVOCATORIA.

En juicio sumario hipotecario que sigue Ramiro L. Rosales contra Carmen del Hoyo de Buenrostro, convócase postores para Primera Almoneda remate de la Hacienda Santa Elena ubicada jurisdicción Municipio de Cuauhtepéc, de este Distrito, sirviendo de base para remate la cantidad de VEINTE MIL PESOS.

Tulancingo, Hgo., diez de octubre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, *Leoncio Enciso Gra-*
nados. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 10 de 1931. — Recibido, octubre 16 de 1931.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Hermelinda Padilla viuda de Monroy, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

México, D. F., 16 de octubre de 1931. — El Secretario Auxiliar, *L. Vannetti.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 21 de 1931. — Recibido, octubre 21 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócase personas indica artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúos sucesión Alberto Oropeza, verificarse este Juzgado vigésimo día útil siguiente tercera publicación presente en "Periódico Oficial" a las once horas.

Tulancingo, 28 de agosto de 1931. — El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 29 de 1931. — Recibido, octubre 24 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Jesús Medécigo Rosas, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Liberal", que se editan en la Ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal.

Para su publicación en el primero de los periódicos mencionados, expido el presente en Huejutla, Hidalgo, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, *O. C. Montes.* 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, octubre 15 de 1931. — Recibido, octubre 28 de 1931.

JUZGADO DE DISTRITO. — PACHUCA, HGO. EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carios. — Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos treinta y uno. — Téngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carios, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que en el medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados

señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y aperebidos de que en caso contrario se seguirá juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda presentada negativo. Requierase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan enterarse las diligencias del juicio, bajo el aperebimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio, por cuanto a que el O. Agente del Ministerio Público presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 y 178 y demás relativos del Enjuiciamiento Civil, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.56 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene en favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase oficio al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Ciudad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia. — Notifíquese. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredite su personalidad, dejando copia certificada en autos. — F. E. Araiza — F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que le confiere el crédito ante usted con los documentos en dos fojas útiles, acompañados, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales ante usted respetuosamente expongo: Que por las actuaciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, y Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamento de derecho, que paso a exponer: HECHOS: El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, varias cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que piden y que obran en el proceso que se les instruye en virtud del cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado. — SEGUNDO: Los temores fundados de que el señor Ingeniero Cervantes, para eludir la responsabilidad civil resultante por la Comisión del delito de peculado, se ponga de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro,

así como que enajene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad. — TERCERO: El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. — DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil. — La acción Civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. — II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella. En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 204 y 307, del Código Penal de la Federación. — III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena. En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal. — IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado. — V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes. — VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales. — Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. En caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales. — VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasando el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se enterarán las diligencias del juicio. Cuando tuviera que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. — VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado. — IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse. Para impedir que en un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del

juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra.... El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deban ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles).—X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven.... (Artículo 173 del Cód. cit.).—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicita alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.).—XII. El que promueva la diligencia precautoria expresará los fundamentos en que se apoya y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.).—XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio.... El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.... Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adendor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, aplicando de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503 del Cód. cit.).—Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio.—TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUATRO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuento por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previo los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condeñando al señor Ingeniero Mariano Cervantes al pago de la cantidad de \$ 17 560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$ 16 107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, J. C. Romero. 12—1
Recibido, noviembre 7 de 1931.

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 8040 EDICTO.

Al ciudadano David H. Orozco.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público, representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimiento Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al mencionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestado la demanda en sentido negativo; requírase al mismo demandado nombre un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos la copia certificada a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo diligencias de embargo precautorio, habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjuiciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a la Federación la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor David H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la Villa de Tezontepec de este Estado, a cuyo efecto gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa. Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también precautoriamente las rentas que produzca o puede producir la finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles embargables que en ella se encuentren y que sean de la propiedad del demandado, teniéndose como depositario de dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Tercero. Notifíquese y regístrese este asunto. Lo proveyo el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé. F. E. Aráiza. Rúbrica. F. J. Rodríguez. Rúbrica".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito. Edmundo M. Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente de delitos de abandono de empleo y peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

19. Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Justicia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de ese Estado, por los delitos de abandono de empleo y peculado, consignación que hizo el Agente del Correo de ese Estado, en funciones de Agente del Ministerio Público por el Ministerio de Ley.

20. De la averiguación iniciada por el C. Juez Conciliador de referencia, quedó desde luego demostrada la existencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había abandonado la Oficina que era a su cargo, en lo cual, según la visita extraordinaria que les fue practicada, existía un desfalte por la cantidad de \$3,826.76, esto por lo que se le dio al corte de caja de primera operación practicado por el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, Salvador Salazar.

30. Remitidas que fueron las diligencias practicadas por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo, se le avocó del conocimiento de las mismas por ser de su competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Esquivel, hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, un corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a reserva de que la Contraloría de la Federación haga la glosa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

40. Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a solicitud del suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó plenamente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

50. Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público General a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del delincuente David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

DE DERECHO:

1. La acción civil puede intentarse por el perjudicado o por su representante, lo mismo que la acción penal y la civil deducirse conjunta o sucesivamente.—Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2. La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación del responsable tiene de hacer la restitución e indemnización.—Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal.

3. La reparación del daño proveniente de delito, se ordena de oficio por el Ministerio Público en todo caso.—Artículo 319 del Código Penal citado.

4. La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo que la acción penal ante el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como, en los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan

ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.—Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel.—Artículo 375 del Código de Procedimientos ya citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . . Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra.—Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando esto con toda precisión.—Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez.—Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza.—Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.—Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XII.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas, . . . el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes.—Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 29, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto.—Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado y sus rentas, éstas, tanto las que devenice en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto.—Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargan, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital; en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto.—Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mí representada la cantidad de \$3 656.98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

V en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.—Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito. —*F. J. Rodríguez*.—Rúbrica.

12-4

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 8029 EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Frago Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente

de delito en contra del señor Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Frago Gavira para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibase de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expidase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario.—Damos fe.—*F. E. Araiza*.—Rúbrica.—*J. Massa*.—Rúbrica.—*José Negrete*.—Rúbrica."

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—*Edmundo Pérez Moreno*, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS**, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º—Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Frago Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintituno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Frago Gavira.

2º—En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º—Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Contraloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses

de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de 1921; del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Frago Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su digno cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º.—A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de Gabriel Frago Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Frago Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: 1.—La institución y

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presuma que reside la persona citada, por término que no bajará de dos meses ni excederá de tres. Si pasado este término no comparece por sí o por poderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio relativos del Código Penal vigente, 2º, 1º fracción I, 1º 112, 128, 189, fracciones I, II y III 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atiendo pido:

Primero.—Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Frago Gavira.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mi formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella el ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Frago Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Frago Gavira, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Frago Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condene al demandado Gabriel Frago Gavira, a pagar a la Federación por mi representada, la cantidad de \$ 157,433.19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Frago Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Edmundo M. Pérez Moreno.—Rúbrica

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, Lic. J. Cástulo Romero.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—Lic. J. Cástulo Romero.

12-4

MINERIA

9371

THE MEXICAN CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la misma Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta Ciudad de México a las nueve horas del día veintisiete de noviembre próximo en las oficinas de la misma, establecidas en el tercer piso de la casa número dieciocho de la calle de Bolívar, para tratar los asuntos que consigna la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración respecto del ejercicio social de 1º de julio de 1930 al 30 de junio de 1931.

III.—Presentación del Balance y cuentas correspondientes al mismo ejercicio.

IV.—Dictamen del Comisario.

V.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los puntos anteriores.

VI.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VII.—Aprobación de las reformas propuestas en la Asamblea anterior al artículo 31 de los Estatutos.

VIII.—Ratificación de los actos del Consejo de Administración y del Director Gerente durante el mismo el mismo ejercicio social, y especialmente, del préstamo concertado con el Bank of Montreal.

IX.—Elección de miembros propietarios del Consejo de Administración.

X.—Elección de un Comisario Propietario y un Suplente.

XI.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las antes dichas oficinas de la Compañía, o en la Sucursal del Bank of Montreal, en esta Capital, hasta un día antes del señalado para la misma Asamblea, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta de entrada.

Quedan a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Compañía, el Balance y cuentas a que se refiere la presente Orden del Día.

México, D. F., octubre 24 de 1931.—*B. J. Silbert*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1931.—Recibido, noviembre 7 de 1931

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

9301

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del Lote número 8, Manzana XV del Ex-Panteón de San Rafael, hoy Colonia Madero, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$1,586.25 (un mil quinientos ochenta y seis pesos veinticinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 30 de octubre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.
Recibido, noviembre 7 de 1931. 1-1

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA

AVISO.

La H. Asamblea Municipal en decreto número 27 de fecha 5 de noviembre y con aprobación de la H. Legislatura del Estado, faculta al C. Presidente Municipal, para enajenar la casa ubicada en el lado Poniente del Parque Hidalgo de esta Ciudad.

El valor del inmueble es de 9,000.00 [NUEVE MIL PESOS] y tiene los linderos y medidas que aparecen en el expediente que obra en esta Oficina y que está a disposición de los interesados.

Se hace la presente publicación en solicitud de postores. Pachuca, Hgo., a 7 de noviembre de 1931.—El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*. 1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9245

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha de ayer, el remate de la casa ubicada en la calle de la Libertad número 50 de esta Ciudad, embargada al señor Refugio Soto por contribuciones al Fisco del Estado, en cantidad de \$578.68 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día siete del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,749.60 (un mil setecientos cuarenta y nueve pesos sesenta centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 27 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 27 de 1931.—Recibido, noviembre 1 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9804

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Samuel de la Torre, por contribuciones que adeuda al Estado, en cantidad de \$389.68, la finca urbana marcada con el número 78 de la calle Primera de Mayo de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscriba, en su caso, a remate dicha propiedad el día doce del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo Hgo., octubre 31 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1931.—Recibido, noviembre 7 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9807

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a los señores Manuel y Angel Soto, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública en cantidad de \$566.15, la finca urbana marcada con el número 5 de la calle de Guerrero de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscriba, en su caso, a remate dicha propiedad el día doce del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$775.90 (setecientos setenta y cinco pesos noventa centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., octubre 31 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1931.—Recibido, noviembre 7 de 1931.

9310
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión del Sr. Diego Pérez, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$597.72 la casa ubicada en la esquina de las calles de Rayón y Luis Ponce de esta ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 12 del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$3,000.00 [tres mil pesos], será admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., octubre 31 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 31 de 1931. — Recibido, noviembre 7 de 1931.

9316
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Eleodoro Cruz, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$116.06 cs. la finca urbana ubicada en la calle de Hidalgo del Municipio de Acaxochitlán; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día trece del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

La que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo Hgo., Novbre. 3 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 3 de 1931. — Recibido, noviembre 7 de 1931.

9313
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a las señoras Margarita Julia Silva, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$167.66.00 la finca urbana marcada con el número 2 de la calle de Luis Ponce de esta ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 10 del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$663.08 [seiscientos sesenta y tres pesos ocho centavos], será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., octubre 31 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 31 de 1931. — Recibido, noviembre 31 de 1931.

9446
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de los trece predios rústicos y un urbano, ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al Sr. Camilo Anaya por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado en cantidad de \$ 166.18 convóquese a la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá lugar el día 17 del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,305.45 es UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., Novbre. 5 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 5 de noviembre de 1931. — Recibido, noviembre de 1931.

9319
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Galdino Sampedro, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$3778.26 la finca rústica denominada "La P. Huela" ubicada en términos del Municipio de Singuilcoan, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día trece del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$44,400.00 [cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos] será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., noviembre 3 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1
Administración de Rentas. Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 3 de 1931. — Recibido, noviembre 7 de 1931.

9449
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha el remate de los seis predios rústicos y un urbano ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al Sr. Genaro Ibarra, por adeudo de contribuciones vencidas más lo causado hasta la fecha y gastos correspondientes, convóquese a la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá lugar el día 17 del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el adeudo por \$ 237.84 y el valor de los predios mencionados la suma de \$ 1,237.50 deducido ya el 10%, será postura admisible las que cubran las tres cuartas partes del precio, siempre que vengan garantizadas con los requisitos legales.

Tulancingo, Hgo., noviembre 5 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 5 de noviembre de 1931. — Recibido, 7 de noviembre de 1931.

9452

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle de Ocampo No 15 de esta ciudad, embargada a la Sra. Teodocia Ordóñez, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 110.08 cts. más lo causado hasta la fecha y gastos correspondientes, se convoca a la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá lugar el día 17 del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la propiedad la suma de \$ 405.00 (CUATROCIENTOS CINCO PESOS), deducido ya el 10%, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan debidamente requisitados conforme la ley.

Tulancingo, Hgo., Novbre. 5 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 5 de noviembre de 1931. — Recibido, 7 de noviembre de 1931.

9478

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O

ALMONEDA DE REMATE.

Con fundamento en el artículo 3° del Decreto 1083, relativo a la Primera Almoneda de Remate de la finca urbana denominada "Hotel Juárez" propiedad del Gobierno del Estado, situado en la calle Cuauhtémoc y Plazuela 5 de Mayo de esta población, con los linderos siguientes: Al Norte, calle Cuauhtémoc; al Sur, Plazuela 5 de Mayo; al Oriente, Plazuela de Allende y al Poniente, con propiedad de la señora María Esther Licona. Dicho remate se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las diez horas del día veinte del presente mes, señalándose como posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$1 500.00 (un mil quinientos pesos); advirtiéndose que solo se aceptarán proposiciones arregladas a la ley y con el depósito en la Caja de esta Administración.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 5 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Agapito E. Mariel*. 1—1
Recibido, noviembre 9 de 1931.

9298

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día treinta del entrante mes de noviembre se verificará a las once de la mañana y en los estrados de esta oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "CUAPALANTITLA" ubicada en la Hacienda de Santa Cruz, de este Municipio, perteneciente dicha finca al finado señor Jorge Grande, por adeudo de contribuciones prediales, siendo postura admisible la cantidad de \$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos) en que se encuentra inscrita dicha finca en el Padrón respectivo, advirtiéndose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo. a 26 de octubre de 1931. El Admor. de Rentas, *Malquias Licona*. 1—1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, 26 de octubre de 1931. — Recibido, 7 de noviembre de 1931.

9236

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de noviembre, a las diez horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo el remate del predio urbano ubicado en la Cabecera de este Municipio y que esta Oficina le tiene embargado al C. José Escárcega, difunto, por adeudo de contribuciones prediales que está depositando a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1924 a la fecha. — Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos), valor fiscal que representa la propiedad de referencia.

Tolcayuca, Hgo., a 28 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, octubre 28 de 1931. — Recibido, noviembre 4 de 1931.

9098

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA

A V I S O .

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: dos yeguas coloradas, como cinco años de edad, potro prieto, mancha blanca pata izquierda, dos años edad, orejano, caballos alazán como catorce años edad, mula parda manchada, once años edad, toro colorado bosco, cuernabierto despuntado cuatro años edad, vaca colorada, oreja izquierda mocha con arete oreja derecha, despuntada cuernos, tres y medio años edad, ternera colorada, orejana, dos años edad. Valuadas por peritos, las dos primeras \$15.00, cada una, 20.00, 25.00, 40.00, 30.00 y 20.00 respectivamente. Perros y señas constan expediente respectivo.

Publíquese para efectos artículos 685 y 686 Código Civil vigente.

Tula de Allende, Hgo. a 21 de Septiembre de 1931. — El Presidente Municipal, *Fidel Padilla*. 3—2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, septiembre 22 de 1931. — Recibido, octubre 29 de 1931.

8559

DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, y como Bienes Mostrencos, se encuentran los siguientes animales: Llegua colorada, burra prieta, burro mojado, burro tordillo, burro prieto, burro blanco, burro prieto, burra prieta, burra tordillo, burro prieto, vaca colorada, burra parda, burra tordillo, burro mojado, burro prieto, mula vieja, toro meco, burra pardo y burra parda; respectivamente, fierros y señas constan en el expediente respectivo valorizados por peritos en \$10.00, 5.00, 5.00, 4.00, 4.00, 5.00, 4.00, 3.00, 8.00, 4.00, 20.00, 4.00, 3.50, 4.00, 3.00, 10.00, 15.00, 5.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango Hgo. Octubre 10 de 1931. — El Presidente Municipal, *Eustolio Becerra*. — El Secretario, *Sánchez Mera*. 3—3

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, octubre 10 de 1931. — Recibido, octubre 10 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO